

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CARACAS, LUNES 29 DE MARZO DE 2021

NÚMERO 42.095

Declaración del Bravo Pueblo de Venezuela

EN EL MOMENTO EN EL CUAL LOS PODERES QUE DEBERÍAN GARANTIZAR NUESTROS SACRADOS DERECHOS, SE HAN CONVERTIDO EN LOS VERDUGOS DEL PUEBLO. CON UNA PANDEMIA, ACOMPAÑADA DE HAMBRE Y POBREZA EXTREMA. CUANDO CUALQUIERA QUE PIDE COMIDA O MEDICINA, SI LO HACE LO QUE RECIBE A CAMBIO ES LA MUERTE. LOS MISMOS QUE ESCRIBIERON LA CONSTITUCIÓN, NO LA CUMPLEN. Y SI SE LOS RECUERDAS LA RESPUESTA ES LA MUERTE. LAS MADRES LLORAN, NO HAY QUIÉN ESCUCHE. LAS ABUELAS CRITAN. NO HAY QUIEN ESCUCHE. NO HAY JUEZ QUE BRINDE JUSTICIA. LA ÚNICA GARANTÍA CONSTITUCIONAL; ES LA MUERTE.

Declaración del Bravo Pueblo de Venezuela

Considerando el Artículo 9. De la constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

El tribunal supremo de justicia no puede regular el castellano. La asamblea nacional no puede hacer una ley que cambie el castellano. El único ente regulador del castellano es la Academia Venezolana de Lengua, que es miembro corresponsal de la Real Academia de Lengua.

Considerando el Artículo 296 De la constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales y uno o una por el Poder Ciudadano.

Los o las tres integrantes postulados o postuladas por la sociedad civil tendrán seis suplentes en secuencia ordinal y cada designado o designada por las universidades y el Poder Ciudadano tendrá dos suplentes, respectivamente. La Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, serán presididas cada una por un o una integrante postulado o postulada por la sociedad civil. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral durarán siete años en sus funciones y serán elegidos o elegidas por separado: los tres postulados o postuladas por la sociedad civil al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, y los otros dos a la mitad del mismo. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea

Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, de conformidad con la ley. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia.

¿Quién postula los miembros del consejo nacional electoral?

tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales y uno o una por el Poder Ciudadano.

¿Qué significa la palabra postular?

Significa Proponer un candidato para un cargo electivo.

Qué significa proponer?

Significa Recomendar o presentar a alguien para desempeñar un empleo, cargo, etc.

La sala constitucional del tribunal supremo de Justicia hizo la siguiente sentencia:
Sentencia 0068 Exp. N° 20-0215

Ahora bien, esta Sala Constitucional valora positivamente como hecho político la labor adelantada por los diputados Ángel Medina, Luis Aquiles Moreno, Stalin González, Piero Maroun, Olivia Lozano, Franklyn Duarte, William Gil, Nosliw Rodríguez, Jesús Montilla, Julio Chávez y Gregorio Graterol, así como por los ciudadanos Petra Tovar, Orlando Pérez, Mercedes Gutiérrez, Luis Alberto Serrano, Luis Alberto Rodríguez, Guillermo Miguelena, Diana Rodríguez, Eduardo Castañeda, Bussy Galeano y Alexis Corredor, quienes integran el Comité de Postulaciones Electorales.

En consecuencia, se les EXHORTA para que DENTRO del PLAZO DE SETENTA Y DOS (72)

HORAS, contadas a partir de la publicación del presente auto, consignen ante esta Sala el listado de ciudadanos preseleccionados para integrar el Consejo Nacional Electoral.

Los diputados no postulan. Solo pueden postular la sociedad civil, el poder ciudadano y las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales. Los diputados solo pueden designar.

¿Qué significa designar?

Significa Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin.

¿Qué significa la palabra preselección?

Significa Selección previa.

¿Qué Significa la palabra selección?

Significa Acción y efecto de elegir a una o varias personas o cosas entre otras, separándolas de ellas y prefiriéndolas.

Qué significa la palabra elegir?

Significa Escoger o preferir a alguien o algo para un fin. Nombrar a alguien por elección para un cargo o dignidad.

Nadie puede ser preseleccionado sin antes ser postulado.

En la misma sentencia se lee lo siguiente: Que el desacato de la Asamblea Nacional se mantiene de forma ininterrumpida, razón por la que todos los actos y todas las actuaciones emanadas de dicho Órgano y de cualquier otra persona jurídica o natural, relacionados con el proceso de designación de los funcionarios o funcionarias para ocupar los cargos de rectores y rectoras, principales y suplentes, del Consejo Nacional Electoral, carecen de validez, eficacia y existencia jurídica y son nulos de nulidad absoluta.

En consecuencia: el listado de ciudadanos preseleccionados para integrar el consejo nacional electoral, que presenten DENTRO del PLAZO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS, contadas a partir de la publicación del presente auto, carecen de validez, eficacia y existencia jurídica y son nulos de nulidad absoluta.

En consecuencia la selección de los miembros del Consejo nacional Electoral Carecen de validez, eficacia y existencia jurídica y son nulos de nulidad absoluta.

En consecuencia las elecciones que fueron realizadas por esos miembros del Consejo Nacional Electoral junto con sus resultados Carecen de validez, eficacia y existencia jurídica y son nulos de nulidad absoluta.

En consecuencia La República Bolivariana de Venezuela NO TIENE ASAMBLEA NACIONAL.

En consecuencia no existe el Poder Legislativo.

En consecuencia la República Bolivariana de Venezuela NO TIENE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

En consecuencia no existe el poder electoral.

En consecuencia el registro civil y electoral Carece de validez, eficacia y existencia jurídica y es nulo de nulidad absoluta.

Considerando el Artículo 335. °

El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de esta Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.

En consecuencia la sentencia es vinculante para las demás salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.

En consecuencia los jueces de la república ya no tienen las competencias mencionadas en el artículo 334 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 334. °

Todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta Constitución.

En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aun de oficio, decidir lo conducente.

Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de esta Constitución o que tengan rango de ley, cuando colidan con aquella.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia es la responsable.

Considerando el artículo 25 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad

penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

En Consecuencia los miembros de la sala constitucional que dictaron la sentencia incurrieron en responsabilidad penal, Civil y administrativa.

En consecuencia La República Bolivariana de Venezuela no tiene sala Constitucional.

En consecuencia la República bolivariana de Venezuela no tiene Tribunal Supremo de Justicia.

En consecuencia NO existe el poder Judicial en la República Bolivariana de Venezuela.

No se puede renovar el poder Judicial llamando nuevos jueces, ya que la designación corresponde a la Asamblea Nacional, y No se puede renovar la Asamblea Nacional porque no existe el Consejo Nacional Electoral y vice versa.

En consecuencia el Poder Publico nacional no EXISTE y el poder Publico Estadal, No puede ser renovado.

Considerando el articulo 333

Artículo 333. °
Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella.
En tal eventualidad, todo ciudadano investido o ciudadana investida o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.

Este no es un acto de fuerza y el medio que usamos esta previsto en la constitución.

Considerando los artículos

Artículo 347 °
El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.

Artículo 349. °
El Presidente o Presidenta de la República no podrá objetar la nueva Constitución.
Los poderes constituidos no podrán en forma alguna impedir las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente.
Una vez promulgada la nueva Constitución, ésta se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o en la Gaceta de la Asamblea Nacional Constituyente.

No es necesario redactar una nueva Constitución para derogar la constitución de la República

Bolivariana de Venezuela. No es necesario convocar una Asamblea Nacional constituyente.

Qué significa la palabra promulgar?

1. Publicar algo solemnemente.
2. Hacer que algo se divulgue y propague mucho en el público.
3. Publicar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria.

Considerando el articulo 215

Artículo 215. °
La ley quedará promulgada al publicarse con el correspondiente "Cúmplase" en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Con solo publicar ya queda promulgada.

Considerando el articulo 5

Artículo 5. °
La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.
Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.

El Bravo Pueblo de Venezuela decreta:

En Virtud de la soberanía que reside en el bravo pueblo de Venezuela; La ejercemos directamente:

A partir de este Momento el Bravo Pueblo de Venezuela se otorga a si mismo La Imprenta Nacional y la edición y administración de la Gaceta Oficial creada por decreto ejecutivo de 11 de Octubre de 1872. Conocida actualmente como la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. De Igual forma la Edición de la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional Constituyente.

En Virtud de la soberanía y la autoridad que reside en el bravo pueblo de Venezuela; La ejercemos directamente y derogamos la constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Quedan derogadas todas las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela que fueron Publicadas anteriormente a esta Gaceta. Toda Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Legislativa, Gaceta Judicial, Gaceta de la Asamblea Nacional Constituyente que se publique Posteriormente a esta Gaceta Oficial Carecen de validez, eficacia y existencia jurídica y son nulas de nulidad absoluta.

Quedan derogadas todas las leyes. Las nuevas leyes de la República serán redactadas por quienes resulten elegidos en las elecciones venideras. Las

elecciones serán libres. Se prohíbe el uso de maquinas electorales.

Quedan vigentes los tratados internacionales especialmente todos los referentes a los derechos humanos.

Queda derogado el convenio Venezuela-Cuba.

Quedan derogadas todas las leyes, decretos y todos los actos de la Asamblea Nacional Constituyente; Carecen de validez, eficacia y existencia jurídica y son nulos de nulidad absoluta.

Quedan derogados todos los partidos políticos u organizaciones Políticas, sus bienes muebles e inmuebles deberán ser repartidos por partes iguales entre todos sus miembros, El dinero en cuentas bancarias denominadas en Bolívares Soberanos deberá ser Donado a la Cruz Roja Venezolana y el dinero en moneda extranjera deberá ser donado a la cruz roja internacional. Toda Organización política que desee participar en las elecciones venideras, deberá comenzar de cero, con nuevos nombres, colores y símbolos. Sin excepción. Los partidos u organizaciones políticas nuevos no podrán usar simbología, Nombres, Siglas que hayan sido usados por partidos políticos antes del día 29 de marzo del 2021. Si desean conservar los bienes Inmuebles deberá ser a nombre de una asociación Histórica o educativa. no podrán usarse para reuniones con fines políticos por parte de ningún partido político.

Todo el dinero que este en cuentas Bancarias en Bolívares Soberanos a Nombre de organismos del poder publico, Nacional (poderes Judicial, Electoral, Ciudadano, Ejecutivo Legislativo), Estatal (Gobernaciones) , Municipal (Alcaldías) , Institutos autónomos, Incluyendo todas las empresas publicas deberá ser donado de manera inmediata a la Cruz Roja Venezolana. Es deber del banco donde se encuentra el dinero hacer la transferencia de inmediato. El Banco que no lo haga deberá pagar como multa el mismo monto que se encuentre en la cuenta bancaria de los organismos previamente mencionados Multiplicado por cien Pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de America de acuerdo al tipo de cambio de 1.852.972 (Un Millón Ochocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y dos) Bolívares Soberanos. El mínimo a pagar será la cantidad de 10 Millones (USD) por cada Organismo. La multa la deberá pagar a la Cruz Roja Internacional. Sin excepciones. Si el banco decide no pagar. Pagaran los inversionistas del banco. Si los inversionistas deciden no pagar, se llevara a subasta todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecían al banco, para pagar la multa. El restante será devuelto a los inversionistas.

Las reservas en Bolívares Soberanos del Banco Central de Venezuela que no pertenezca a los bancos deberá ser donada inmediatamente a la Cruz Roja Venezolana.

Si el Banco Central de Venezuela emite un nuevo cono monetario toda la emisión será donada a la Cruz Roja Venezolana. Toda emisión de Bolívares soberanos que haga el banco central de Venezuela será igualmente donada a la Cruz Roja Venezolana.

Todo el dinero que reciba la Cruz Roja Venezolana será administrado por la Cruz Roja Internacional.

Todas las Instalaciones medicas del Instituto Venezolano del seguro social pasan a ser administradas por la Cruz Roja Internacional Incluyendo todos los hospitales Públicos.

Queda autorizada la entrada de ayuda humanitaria, deberá ser administrada bajo la bandera de la Cruz Roja Internacional.

Queda autorizada la entrada de los organismos de las Naciones Unidas.

Al Publicarse esta declaración; Cesa de existir la República Bolivariana de Venezuela, Expiran sus Obligaciones dentro y fuera de la República.

Es pues esta declaración un fuego divino que purifica nuestra nación, quemando toda la escoria.

Seguidamente se Refunda la República su nombre es: República Federal de Venezuela.

Al momento de la Publicación de esta declaración, nace la República Federal de Venezuela.

La dignidad humana es intangible. El pueblo venezolano, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.

Todo lo que pertenecía a la República Bolivariana de Venezuela, le pertenece a la República Federal de Venezuela, Incluyendo las Armas de guerra, propiedades fuera de y dentro de la República, Cuentas bancarias, reservas internacionales de cualquier tipo. Incluyendo todo el patrimonio del Banco Central de Venezuela, de CITGO, PDVSA, CANTV, MOVILNET, CORPOELEC y todas las demás empresas o bienes muebles e inmuebles que pertenecían al Estado antes del decreto de emergencia Económica ilegalmente promulgado, Incluyendo toda la Banca Publica. Todos los Bienes muebles e Inmuebles de los Institutos autónomos adjuntos a los Ministerios llamados Ministerios del Poder Popular. Incluyendo sus cuentas bancarias dentro y fuera de Venezuela.

Toda la deuda Externa pasa a una reestructuración. La República Federal de Venezuela asume las deudas con los deudores extranjeros, solo se asume el monto principal que resulte después de la reestructuración de la deuda mas un interés máximo anual del cero coma tres por ciento (0,3%)

del monto resultante de la reestructuración de la deuda. Esto se hace de buena Fe. Declaramos que todas las empresas, recursos, Cuentas bancarias, reservas en oro, propiedades, bienes muebles e inmuebles que están dentro o fuera de Venezuela son nuestro propio medio de subsistencia según el artículo 1 parte 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dice: Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Toda deuda interna a saber bonos emitidos en Bolívares serán pagados en Bolívares soberanos. La deuda en Bolívares también será reestructurada con las mismas condiciones de la deuda externa. Si la banca cumple con transferir todo el dinero de los organismos públicos a la Cruz Roja Venezolana, a mas tardar el día 30 de Marzo de 2021, a las 18:00 (6 P.M.) hora de Venezuela Se respetara el tipo de cambio de 1.852.972 (Un Millón Ochocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y dos) Bolívares Soberanos por dólar (USD) pagaderos en Bolívares Soberanos u otra moneda. Si la banca no cumple, no se respetará ese tipo de cambio. Sin excepciones. El Bolívar Soberano es una unidad de cuenta. Todas las personas pueden seguir usándolo. El tipo de Cambio es Libre. Las personas también pueden usar otras monedas. El Bolivar Soberano no es la moneda oficial de la República Federal de Venezuela.

La República Federal de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente. El territorio y demás espacios geográficos de la República Federal de Venezuela son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad. El Espacio continental de la República incluye el Esequibo o Guayana esequiba conocida anteriormente como la zona en reclamación. El Esequibo es un territorio federal. El Esequibo es una zona de paz, No podrán Instalarse Bases Militares. No Podrán hacerse ejercicios Militares. Tendrá Patrullaje aéreo militar. Tendrá patrullaje marítimo militar. Los recursos naturales que ahí se encuentran son nuestro propio medio de subsistencia.

El espacio insular de la República comprende el archipiélago de Los Monjes, archipiélago de Las Aves, archipiélago de Los Roques, archipiélago de La Orchila, isla La Tortuga, isla La Blanquilla, archipiélago Los Hermanos, islas de Margarita, Cubagua y Coche, archipiélago de Los Frailes, isla La Sola, archipiélago de Los Testigos, isla de Patos e isla de Aves; y, además, las islas, islotes, cayos y

bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva.

Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la República ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en los términos, extensión y condiciones que determinen el derecho internacional público y la ley. Corresponden a la República derechos en el espacio ultraterrestre suprayacente y en las áreas que son o puedan ser patrimonio común de la humanidad, en los términos, extensión y condiciones que determinen los acuerdos internacionales y la legislación nacional.

La soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental, e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base rectas que ha adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de éstos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se hallen.

Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio de la República Federal de Venezuela, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a los Venezolanos por nacimiento, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles. Son nuestro medio de subsistencia. Las costas marinas son bienes del dominio público. Todas las aguas son bienes de dominio público.

Las tierras baldías existentes en los territorios federales, en las dependencias federales y en las islas fluviales o lacustres no podrán enajenarse, y su aprovechamiento sólo podrá concederse en forma que no implique, directa ni indirectamente, la transferencia de la propiedad de la tierra.

Las dependencias federales son las islas marítimas no integradas en el territorio de un Estado, así como las islas que se formen o aparezcan en el mar territorial o en el que cubra la plataforma continental.

Son venezolanos por nacimiento:

Toda persona nacida en el territorio de la República Federal de Venezuela (29 de Marzo de 2021- Actual) .

Toda persona nacida en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela (20 de diciembre de 1999 - 29 de Marzo 2021),

Toda persona nacida en el territorio de la República de Venezuela, (11 de abril de 1953 - 20 de diciembre de 1999)

Toda persona nacida en el territorio de los Estados Unidos de Venezuela, (13 de abril de 1864 - 11 de abril de 1953)

Toda persona nacida en el territorio de los Estados de Venezuela (21 de diciembre de 1811 - 13 de abril de 1864)

Toda persona nacida en el territorio de la Confederación Americana de Venezuela (5 de julio de 1811 - 21 de diciembre de 1811)

Toda persona nacida en el territorio de la Capitanía General de Venezuela antes del 5 de Julio de de 1811.

Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento y madre venezolana por nacimiento.

Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establezca su residencia en el territorio de la República o declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.

El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

La bandera de la República tiene los colores Amarillo-Azul-rojo. el himno nacional continua siendo Gloria al bravo pueblo.

La capital es Caracas.

La República Federal de Venezuela y sus ciudadanos se declaran país neutral de acuerdo a la ley internacional.

Todo Personal Militar o agentes extranjeros de Cuba, China, Iran, Turquía, Corea del Norte y Syria, que estén en el territorio de la República Federal de Venezuela tienen que abandonar de manera inmediata el territorio a mas tardar el día 31 de marzo de 2021 a las 23:00 Hora de Venezuela. De no hacerlo la República Federal de Venezuela le pagara un (1 USD) Dólar de Los Estados Unidos de America a Cuba, China, Iran, Turquía, Corea del Norte o Syria y ese dólar cubrirá el pago total de las deudas contraídas por la República Bolivariana de Venezuela. El pago puede hacerlo cualquier Venezolano en el Extranjero. Solo deberá depositar el dinero en la cuenta de los consulados de esos países. Publicar el pago por las redes sociales. Al publicar el Pago quedara saldada la deuda.

Todo el personal diplomático de Cuba, China, Iran, Turquía, Corea del Norte y Syria, los declaramos persona non-grata, tienen que abandonar de manera inmediata el territorio a mas tardar el día 1 de Abril de 2021 a las 23:00 Hora de Venezuela. Solo deberá permanecer el personal Consular, para cubrir las necesidades

consulares de los ciudadanos de los países mencionados. De no hacerlo la República Federal de Venezuela le pagara un (1 USD) Dólar de Los Estados Unidos de America a Cuba, China, Iran, Turquía, Corea del Norte o Syria y ese dólar cubrirá el pago total de las deudas contraídas por la República Bolivariana de Venezuela. El pago puede hacerlo cualquier Venezolano en el Extranjero. Solo deberá depositar el dinero en la cuenta de los consulados de esos países. Publicar el pago por las redes sociales. Al publicar el Pago quedara saldada la deuda.

Si el personal militar, agentes, y el cuerpo Diplomático de Cuba, China, Iran, Turquía, Corea del Norte y Syria, No abandonan el Territorio de la República Federal de Venezuela en el día y las horas mencionadas: Se activa el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Al momento de Publicar esta declaración se fundan los siguientes organismos:

1. Union Americana, que será una organización internacional independiente del Gobierno de La República Federal de Venezuela. La República Federal de Venezuela será miembro automáticamente de la Union Americana. Cuenta de Usuario en Keybase: @unionamericana
2. Una entidad que emita la moneda que será de curso legal en La República Federal de Venezuela, la entidad pertenecerá a todos los Venezolanos por nacimiento. La entidad tendrá su sede principal fuera de Venezuela para garantizar su independencia.
3. El Congreso Constituyente, encargado de la redacción de la Constitución de la República Federal de Venezuela. Se garantizan todos los derechos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos. Incluyendo salud publica gratuita, educación publica gratuita desde el nivel maternal al nivel de pre-grado universitario. Se garantiza una constitución Democrática. Se garantiza una constitución federal, descentralizada que otorga mas poderes a los Estados. Se garantiza el derecho al Voto y la pluralidad de partidos políticos. Se garantiza la libertad religiosa. Usuario en Keybase: @cconstituyente.
4. Comité Federal de Recursos Humanos, que será el comité encargado de verificar que las personas que aspiren a cualquier cargo remunerado, dentro de cualquier ente del gobierno federal. Cumplan con todos los requisitos. El comité establecerá todos los sueldos de todos los empleados públicos que tendrá la República Federal de Venezuela. La sociedad civil en conjunto con la universidades nacionales, postularan a los candidatos.
5. Servicio Consular Venezolano. Un servicio consular profesional, para solventar los problemas de todos los Venezolanos en el extranjero, especialmente la emisión de los Nuevos pasaportes de La República Federal de Venezuela. Se garantiza un pasaporte económico.
6. Comité de reestructuración de la Fuerza Armada. Comité especializado en los temas defensa, encargado de organizar la nueva Fuerza Armada, que tendrá los componentes que necesite la República Federal de Venezuela. Será las universidades y la comunidad de defensa, los que postulen a los candidatos para ese comité. Todo personal Militar del la extinta Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrá postularse para ser miembro de la nueva Fuerza Armada. Solo si no incurrió en ningún delito de lesa humanidad o que estuviere penado por las leyes militares.

7. El tribunal de Venezuela, Tribunal que juzgara a todas las personas que participaron en el gobierno de la extinta República Bolivariana de Venezuela. Los civiles serán Juzgado de acuerdo a la ley civil. Los militares de acuerdo a la ley militar. Serán juzgados de acuerdo a las leyes internacionales y de igual manera de acuerdo a las leyes que estaban vigente en el momento que ejercían sus funciones. Los jueces podrán ser Venezolanos o de otros países, el juicio será en castellano.

Se reconoce que hay personas que ejercen formas de poder en diferentes formas y esferas. Se les invita a evitar el uso de la violencia o a incitar a otros que ejecuten actos violentos. Este es un proceso pacífico sin armas. No es necesario un conflicto armado. Todos los tratados internacionales están vigentes.

Estos son los términos de la negociación: de forma pública aceptan esta declaración y solicitan que en la Constitución de la República Federal de

Venezuela se incluya que los Venezolanos no podrán ser extraditados. De no hacerlo se entenderá que no están de acuerdo y en la nueva constitución quedarán sus nombres escritos como personas extraditables. La declaración pública debe hacerse a más tardar el día 01 de Abril del 2021 a las 12:00 del mediodía por medio de rueda de prensa.

“Cúmplase”

Artículo 215. °

La ley quedará promulgada al publicarse con el correspondiente “Cúmplase” en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Código civil de Venezuela

Artículo 1.- La Ley es obligatoria desde su publicación en la GACETA OFICIAL o desde la fecha a posterior que ella misma indique.

Artículo 2.- La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

Ley de publicaciones oficiales (22 de julio de 1941)

Artículo 11° La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional Con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12° La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL Tendrán una numeración especial.

Artículo 13° En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente Por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14° Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
